

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, 50 - 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)  
TELEFONO.....: 918 365 365 / 900 822 822  
Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333  
Inscripción 121. - C.I.F. A/28141935

CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO  
POLIZA AGRARIA

Póliza n° 902-0380234031 Spto. n° 46

Vigencia de la póliza: Efecto: desde las 12 horas del 01/06/2026  
Vencimiento: a las 12 horas del 01/06/2027

Duración: ANUAL PRORROGABLE

Forma de pago: ANUAL , con vencimiento 01-JUN.

Revalorización convenida: Sin revalorización Índice: 0.0

Tomador del seguro y asegurado: APIDENA ASOCIACION DE APICULTORES DE NA  
CIF: G31279110 TELEFONO: 948153842  
POL MUTILVA, CALLE A, NAVE N° 91  
31192 MUTILVA BAJA NAVARRA

\*.PRIMA TOTAL ANUAL DEL SEGURO.....18.719,25 EUROS  
LA PRIMA TOTAL DE LA COBERTURA DE DEFENSA JURIDICA ASCIENDE A 28,78 EUROS

Período primer recibo: Desde \*\*/\*\*/\*\*\*\* hasta \*\*/\*\*/\*\*\*\* Moneda: EUROS

	Prima neta	Impuestos	Recargo	Consortio	Bonificación	Prima Total
Importe del recibo	17.308,61	1.410,64	0,00	0,00	0,00	18.719,25
Recibo sucesivo	***.***,	***.***,	***.***,	***.***,	***.***,	18.719,25

Domiciliación de recibos  
MUTILVA BAJA NAVARRA

Dirección de envío de correspondencia

APIDENA ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE NAVARRA  
POL MUTILVA, CALLE A, NAVE N° 91 LA COMPAÑIA Y EL TOMADOR DEL SEGURO A EFECTOS  
DEL CONTRATO, SE REMITIRAN A LA PERSONA Y DOMICILIO INDICADO  
31192 MUTILVA BAJA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A DATOS DE CORRESPONDENCIA

Claves entidad: 22 31 5916 AG.: 5298005 NAN Ref.: 000000000022

MEDIADOR: SOCIEDAD DE CORREDURIA DE SEGUROS ABASCAL - LEYRE CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.

\* ACTIVIDAD: APICULTURA  
\* SITUACION DEL RIESGO: PJE LOS INDICADOS EN RELACIÓN ANEXA MUTILVA BAJA 31192 NAVARRA ESPAÑA  
\* DESCRIPCION DEL RIESGO: 18581 COLMENAS PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE NAVARRA QUE FIGURAN EN LA RELACION ANEXA.

COBERTURAS Y GARANTIAS

SUMAS ASEGURADAS

\* DAÑOS MATERIALES

En PAMPLONA a 1 de JUNIO de 2026

EL TOMADOR DEL SEGURO,



0223190203802340310465

La Entidad Aseguradora, P.P.  
Mapfre España, S.A.

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, 50 - 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)  
TELEFONO.....: 918 365 365 / 900 822 822  
Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333  
Inscripción 121. - C.I.F. A/28141935

**CONDICIONES PARTICULARES**  
**SEGURO**  
**POLIZA AGRARIA**

Póliza n° 902-0380234031

Spto. n° 46

<b>* CONTENIDO</b>	2.229.720,00 EUROS
INCENDIO, RAYO Y EXPLOSION	INCLUIDO
EXTENSION DE GARANTIAS	INCLUIDAS
DAÑOS POR AGUA	NO CONTRATADOS
ROBO	INCLUIDO

**\* RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO	600.000,00 EUROS POR SINIESTRO
SUBLIMITE GENERAL	150.000,00 EUROS POR VICTIMA
<b>COBERTURAS COMPLEMENTARIAS</b>	
DEFENSA JURIDICA	4.510,00 EUROS

**\* DETALLE Y ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS Y GARANTIAS:**

- EL DESGLOSE DE CONTENIDO QUEDA ESTABLECIDO COMO SIGUE:

CONTENIDO SIN COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS: MAXIMO 2.229.720,00 EUROS Y PROMEDIO 2.229.720,00 EUROS

- LAS PROTECCIONES FRENTE AL RIESGO DE ROBO CONSISTEN, DURANTE LAS HORAS DE CIERRE, DE PROTECCIONES EN LOS ACCESOS O HUECOS DE LUZ MEDIANTE CERRADURAS DE SEGURIDAD, VERJAS O CIERRES DE ACERO

- OTRAS PROTECCIONES FRENTE AL RIESGO DE ROBO CONSISTEN EN DADA LA NATURALEZA DEL RIESGO, LAS COLMENAS NO DISPONEN DE LAS PROTECCIONES INDICADAS

- LA PRIMA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE HA OBTENIDO EN BASE A LO SIGUIENTE:

BASE DE CALCULO	VOLUMEN	TASA	PRIMA NETA
COLMENA	19.669	0,0600 EUROS	1.156,14

- FRANQUICIA ESPECIAL RESPONSABILIDAD CIVIL: 150,00 EUROS POR SINIESTRO

**\* ACLARACIONES SOBRE BIENES ASEGURADOS**

PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES SE ESTABLECE LOS SIGUIENTES LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN: POR COLMENA DE 120 EUROS. PARA LAS COBERTURAS DE EXTENSION DE GARANTIAS SE ESTABLECE UNA FRANQUICIA DE 150 EUROS POR SINIESTRO.

PARA LA COBERTURA DE ROBO SE ESTABLECE UNA FRANQUICIA DE 150 EUROS POR SINIESTRO.

**\* OBSERVACIONES Y CLAUSULAS APLICABLES:**

EN PAMPLONA A 1 DE JUNIO DE 2026

EL TOMADOR DEL SEGURO,



0223190203802340310465

La Entidad Aseguradora, P.P.  
**Mapfre España, S.A.**

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, 50 - 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)  
TELEFONO.....: 918 365 365 / 900 822 822  
Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333  
Inscripción 121. - C.I.F. A/28141935

**CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO  
POLIZA AGRARIA**

-----  
**Póliza n° 902-0380234031**

Spto. n° 46  
-----

LA PRESENTE POLIZA ESTA EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 300/2004

SON DE APLICACION LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

- PA18-2 (COLMENAS) .
- PA20 (COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EXPLOTACIONES GANADERAS) .
- PA40-1 (COBERTURA DE DEFENSA JURIDICA) .

**SE ACOMPAÑAN ANEXOS MECANOGRAFIADOS QUE FORMAN PARTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE CONTRATO.**

\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*  
\* \* \*

EN PAMPLONA A 1 DE JUNIO DE 2026

EL TOMADOR DEL SEGURO,



0223190203802340310465

La Entidad Aseguradora, P.P.  
**Mapfre España, S.A.**



Dom. Social: Carretera de Pozuelo, 50 - 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)

TELEFONO.....: 918 365 365 / 900 822 822

Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333

Inscripción 121. - C.I.F. A/28141935

**CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO  
POLIZA AGRARIA**

Póliza n° 902-0380234031

Spto. n° 46

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

\* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

\* Declara conocer y Acepta expresamente las Condiciones Generales del Contrato (Modelo MSE-902/01.16), de las que en este acto reconoce recibir un ejemplar, y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en negrita en el referido documento.

Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

RESPONSABLE: MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

FINALIDADES PRINCIPALES: Gestión de su solicitud y, en su caso, del contrato de seguro; gestión centralizada de sus datos a través de recursos informáticos, organizativos y administrativos en su relación con las entidades del Grupo MAPFRE; el envío de comunicaciones comerciales relacionadas con los productos comercializados por su aseguradora similares a los que haya contratado.

BASES DE LICITUD: Ejecución del contrato de seguro, obligaciones legales e interés legítimo.

DESTINATARIOS: Podrán comunicarse datos a terceros y/o realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la Información Adicional para la gestión de póliza.

DERECHOS: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, oposición a interés legítimo y portabilidad según se informa en la Información Adicional de Protección de Datos.

INFORMACION ADICIONAL: Puede consultar información adicional de protección de datos en <https://app.mapfre.es/RGPD#/Docs/ME-EMPRESAS-CCPP02ES>.

EN PAMPLONA A 1 DE JUNIO DE 2026

EL TOMADOR DEL SEGURO,



0223190203802340310465

La Entidad Aseguradora, P.P.

**Mapfre España, S.A.**

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, 50 - 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)

TELEFONO.....: 918 365 365 / 900 822 822

Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333

Inscripción 121. - C.I.F. A/28141935

**CONDICIONES PARTICULARES  
SEGURO  
POLIZA AGRARIA**

Póliza n° 902-0380234031

Spto. n° 46

El Tomador queda informado mediante la lectura del presente documento del tratamiento de los datos suministrados voluntariamente en el mismo, así como el de todos aquellos datos que pudiera facilitar a MAPFRE ESPAÑA, directamente o a través de su mediador, y los que se obtengan mediante grabación de conversaciones telefónicas o como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet u otro medio, con motivo del desarrollo del contrato o de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, incluso una vez finalizada la relación precontractual o contractual incluidas, en su caso, las comunicaciones o las transferencias internacionales de los datos que pudieran realizarse, todo ello para las finalidades detalladas en la Información Adicional de Protección de Datos.

MAPFRE ESPAÑA podrá consultar sus datos en ficheros sobre cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias o de prevención del fraude como se detalla en la información adicional.

MAPFRE ESPAÑA en su compromiso con la protección de datos de los interesados se encuentra adherida al código de conducta CÓDIGO DE CONDUCTA REGULADOR DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LOS SISTEMAS COMUNES DE INFORMACIÓN DEL SECTOR ASEGURADOR promovido por UNESPA en lo que afecta al cumplimiento de las normas en el RGPD, la LOPDGDD y la LOSSEAR.

En caso de que los datos facilitados se refieran a terceras personas, el Tomador garantiza haberles informado, con carácter previo a su inclusión en el presente documento, de las finalidades del tratamiento, comunicaciones y demás términos previstos en el mismo y en la Información Adicional de Protección de Datos.

El Tomador garantiza la exactitud y veracidad de los datos societarios y de contacto profesional facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar a MAPFRE ESPAÑA cualquier variación que se produzca en los mismos.

Este DUPLICADO carece de validez si no está al corriente de pago.

EN PAMPLONA A 1 DE JUNIO DE 2026

EL TOMADOR DEL SEGURO,



0223190203802340310465

La Entidad Aseguradora, P.P.

**Mapfre España, S.A.**

SEGURO DE POLIZA AGRARIA	PA 20
	POLIZA N° 9020380234031

## CONDICIONES ESPECIALES

### COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EXPLOTACIONES GANADERAS.

#### 1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Como ampliación de lo establecido en el artículo 20 de las Condiciones Generales, se entenderán particularmente cubiertos por esta póliza, los siguientes riesgos:

- Responsabilidades exigibles al Asegurado por la propiedad o posesión de animales que alternativa o conjuntamente se destinan a los siguientes fines:
  - \* Explotación ganadera, avícola o de apicultura.
  - \* Pastoreo.
  - \* Selección, reproducción, custodia, cría o adiestramiento de los propios animales.
  - \* Vigilancia del ganado.
- Daños derivados de los traslados esporádicos de los animales a otros predios, o a concursos, exposiciones, ferias y similares.
- Responsabilidades exigibles al asegurado en su condición de propietario, arrendatario o usufructuario de los terrenos, edificios e instalaciones destinadas a la actividad pecuaria.
- Responsabilidades exigibles al Asegurado en su condición de propietario, arrendatario o usufructuario de líneas de alta y baja tensión y transformadores, destinados a la actividad asegurada.
- Responsabilidades exigibles al Asegurado en su condición de propietario, arrendatario o usufructuario de embalses, canales y acequias, balsas y similares destinados a la Actividad objeto del seguro.
- Daños derivados del uso de la maquinaria y aperos necesarios para la realización de los trabajos propios de la actividad asegurada, **excepto aquella maquinaria que deba ser cubierta por el seguro obligatorio de automóviles.**
- Daños derivados de acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados en el desempeño de las labores directamente relacionadas con la actividad asegurada.
- Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de la Actividad Asegurada, tales como visitantes, clientes y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

#### 2. EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones contenidas en los Artículos 4 y 23 de las Condiciones Generales, esta póliza no cubre:

- Los daños sufridos por los animales en cualquier caso.
- El pastoreo abusivo.
- Los daños ocasionados por los animales cuando se encuentran bajo la custodia de personas no autorizadas por el Asegurado, así como durante la participación de aquéllos en competiciones, exposiciones y concursos.
- El contagio o la transmisión de enfermedades por los animales.
- Daños causados por el consumo de los animales, sus productos y subproductos.
- Las reclamaciones por daños o perjuicios causados por terceros con ocasión de utilizar animales propiedad del Asegurado.
- Los daños ocasionados por el transporte de los animales cuando ésta sea la actividad principal del Asegurado.
- Los daños sufridos por terceros encargados del cuidado o enseñanza de los animales o por quienes se sirvan de éstos, aunque sea ocasionalmente.
- Responsabilidades exigibles al asegurado por la actividad agrícola con fines comerciales.
- Daños ocasionados por el uso de la maquinaria para trabajos ajenos fuera de la explotación objeto del seguro, así como su cesión graciable o alquiler para ser utilizada para trabajos ajenos.

Mediante la firma de este documento, el Tomador del Seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que figuran resaltadas en **negrita** y que serán de aplicación al presente contrato.

EL TOMADOR DEL SEGURO

En PAMPLONA a 1 de JUNIO de 2026

La Entidad Aseguradora, P.P.  
**Mapfre España, S.A.**



SEGURO DE POLIZA AGRARIA	PA 18-2
	POLIZA N° 9020380234031

## CONDICIONES ESPECIALES COLMENAS

Por estas Condiciones Especiales y a los efectos únicamente de la cobertura de colmenas, se cubren las colmenas y los enjambres correspondientes a las mismas, debidamente identificados en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren en el lugar o lugares indicados en las mismas.

### COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Las garantías objeto de la cobertura de daños materiales, siempre que figuren expresamente incluidas en las Condiciones Particulares serán las siguientes:

1. Incendio, Rayo y Explosión: Tal como figuran descritas en el artículo 9 de las Condiciones Generales de esta póliza.

Como ampliación de estas garantías se cubren igualmente los daños que sufran las colmenas aseguradas a consecuencia de su TRANSPORTE, siempre que éste se realice de acuerdo con la normativa establecida para estos casos.

También se cubrirá, si hubiera lugar a ella, el coste de la tasa municipal por ASISTENCIA DE BOMBEROS.

2. Extensión de Garantías: Tal como figuran descritas en el artículo 10 de las Condiciones Generales de esta póliza.
3. Robo y Hurto: Se modifica el artículo 12 de esta póliza quedando redactado de la forma siguiente:

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía indemnizará los daños derivados de la sustracción de las colmenas aseguradas a consecuencia de ROBO, O HURTO, tal y como estos riesgos han quedado definidos en el artículo 5 de las Condiciones Generales de esta póliza, así como los DAÑOS MATERIALES que se ocasionen a las mencionadas colmenas a consecuencia de tales hechos o de su tentativa.

**Se excluyen de esta garantía:**

- a) Los bienes asegurados que estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza.
- b) Los daños producidos por simples pérdidas o extravíos.
- c) Los robos, o hurtos cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador del Seguro o Asegurado.
- d) Los robos y hurtos producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

### EXCLUSIONES GENERALES:

La presente cobertura de daños materiales no cubrirá los daños a las abejas derivados de las causas siguientes:

- a) Enfermedades de cualquier tipo que puedan sufrir estos animales.
- b) Muerte de las abejas derivada de tratamientos fitosanitarios o pesticidas, realizados en cultivos a los que puedan acceder las abejas por la situación de las colmenas.
- c) Asfixia durante el transporte, salvo que ésta sea debida a humo producido de forma súbita y accidental.

## VALORACIÓN DE DAÑOS Y CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN:

A los efectos de la presente cobertura el artículo 16 de las Condiciones Generales de esta póliza quedará redactado como se indica a continuación:

- 1º La valoración de los daños en caso de siniestro, se realizará con sujeción a las normas siguientes:
  - a) Colmena: Se justipreciará según su valor de nuevo en el momento inmediatamente anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por uso, antigüedad y estado de conservación y sin que en ningún caso la valoración resultante pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento anterior al siniestro.
  - b) Enjambre: Se valorará según su coste en el mercado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 2º La indemnización teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 41 y 46 de las Condiciones Generales de esta póliza se determinará en ambos casos de colmena y enjambre de la forma siguiente:

Si de la valoración amistosa o pericial, resulta que el valor real del bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro es igual o inferior a la suma asegurada para este concepto en las Condiciones Particulares, el asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificada.

**Si por el contrario resultase que el valor real del bien asegurado, excediera de la suma asegurada por este concepto en las citadas Condiciones Particulares, el asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará la parte proporcional del daño**

Mediante la firma de este documento, el Tomador del Seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que figuran resaltadas en **negrita** y que serán de aplicación al presente contrato.

En PAMPLONA a 1 de JUNIO de 2026

EL TOMADOR DEL SEGURO

La Entidad Aseguradora, P.P.  
**Mapfre España, S.A.**



SEGURO DE POLIZA AGRARIA	PA 40-1
	POLIZA N° 9020380234031

## CONDICIONES ESPECIALES COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA.

### 1. RIESGOS CUBIERTOS

Por la garantía de DEFENSA JURIDICA, la Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares para esta garantía, a hacerse cargo de los costes en que pueda incurrir el Asegurado, como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial o arbitral, de los previstos expresamente en estas condiciones, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial en los mismos casos, derivados de la titularidad del riesgo asegurado.

**La Compañía garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico realiza, al tiempo, actividad parecida en otro ramo de los que opera la entidad.**

Los costes de defensa jurídica objeto de esta garantía comprenderán, además de los honorarios del abogado y procurador, cuando este último sea preceptivo, designados libremente por el Asegurado, cualquier otro gasto que esté relacionado directamente con el objeto del procedimiento y se presente como oportuno y necesario para facilitar una mejor dirección jurídica, tales como actuaciones notariales, dictámenes periciales y similares. Igualmente, serán de cuenta de la Compañía las costas de la parte contraria, **cuando éstas sean expresamente impuestas al Asegurado en sentencia.**

Las prestaciones de esta garantía son las siguientes:

#### a) Reclamación de daños y perjuicios.

##### 1. Reclamación de daños y perjuicios por hechos derivados de la culpa extracontractual.

Por esta garantía la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado para reclamar los daños y perjuicios sufridos, en calidad de titular de la actividad asegurada, a consecuencia de hechos que resulten imputables a un tercero, derivados de culpa o negligencia, de los que éste resulte responsable con arreglo a derecho.

De igual forma, la presente garantía se extenderá a garantizar los costes de defensa jurídica del Asegurado en el caso de los procedimientos instados contra él, en su calidad de titular de la actividad asegurada, por los mismos hechos enumerados en el párrafo anterior, de los que pudiera resultar responsable con arreglo a derecho, **pero única y exclusivamente cuando no exista una póliza de responsabilidad civil que garantice los hechos por los que se produzca la reclamación.**

**Quedan excluidos de esta garantía los costes de defensa jurídica que tengan su causa en la reclamación de daños y perjuicios como consecuencia del uso y circulación de vehículos de motor, cuando el Asegurado sea propietario y/o conductor de los mismos.**

##### 2. Reclamación de daños y perjuicios derivados de culpa contractual.

Por esta garantía la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado para la reclamación de daños y perjuicios sufridos como titular de la actividad asegurada, a consecuencia del incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de los contratos de servicios concertados, imputables a los contratistas por razón de algunas de las siguientes actividades:

- Servicios prestados por profesionales liberales titulados.
- Servicios prestados por empresas dedicadas a reparaciones, mantenimiento de instalaciones o reformas en general.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de seguridad.

**Quedan expresamente excluidas las reclamaciones por razón de suministro de agua, gas, electricidad, teléfono y contratos bancarios.**

#### b) Derecho administrativo.

Por esta prestación la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos incoados contra el Asegurado, como titular de la actividad asegurada, en materia de infracciones administrativas por aplicación de la legislación de consumo o por razón de la legislación de régimen local.

c) Derecho laboral.

Por esta prestación la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica del Asegurado en aquellos procedimientos que se dirijan contra él como demandado, en su calidad de titular de la actividad asegurada.

**Quedan excluidos los procedimientos instados por personal que no figure en alta en los modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social y los que tengan su causa en el impago de cuotas para estas contingencias.**

d) Defensa Penal.

Por esta prestación, la Compañía se obliga a asumir los costes que origine la defensa jurídica en los procedimientos seguidos ante el orden jurisdiccional penal, en los que el Asegurado sea ofendido por el delito o falta que se persigue, en su condición de titular de la actividad asegurada.

e) Servicio de orientación jurídica.

Por esta prestación, la Compañía se obliga a poner a disposición del Asegurado un abogado que lo oriente en las cuestiones legales que se le susciten como titular de la actividad asegurada. **La extensión de esta garantía será la mera consulta verbal al profesional, sin que este deba emitir directamente escrito sobre la cuestión planteada.**

## 2. RIESGOS NO CUBIERTOS.

- a) Procedimientos contra los agentes o representantes de comercio del Asegurado.
- b) El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado por las Autoridades Judiciales o Administrativas.
- c) El cumplimiento de las obligaciones que fueran impuestas por sentencia al Asegurado.
- d) Las reclamaciones de daños o defensa jurídica que no tengan su causa en la actividad del Asegurado como titular de la actividad asegurada o en alguno de los supuestos expresamente previstos en las Condiciones Generales.
- e) Las reclamaciones que el Asegurado pretenda dirigir contra la Compañía cualquiera que sea su causa o contra cualquiera de las empresas que, directa o indirectamente, estén vinculadas con ella por formar parte de la misma unidad de decisión y, en general, empresas que lleven el nombre de MAPFRE.
- f) Los costes de defensa jurídica del Asegurado, por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del Seguro.
- g) Los procedimientos cuya cuantía sea inferior a 305 Euros.
- h) Los procedimientos legales que a juicio de la Compañía no exista fundamento legal para sostener las pretensiones del Asegurado. No obstante, en este caso el Asegurado quedará en libertad de iniciar el procedimiento a su exclusivo coste y cargo, viniendo la Compañía obligada a resarcirle los costes originados en su defensa si a su término obtuviera una sentencia, no susceptible de recurso, favorable a sus intereses.

## NORMAS EN CASO DE SINIESTRO

- a) Se entenderá conocido el siniestro tan pronto el Asegurado reciba notificación judicial o extrajudicial que suponga la necesidad de incurrir en gastos de defensa jurídica para la debida protección de sus intereses. En el caso de **RECLAMACIÓN DE DAÑOS**, se entenderá producido el siniestro tan pronto el Asegurado tenga conocimiento de un hecho que pueda producir la necesidad de promover **RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS** que de él pudieran derivarse.
- b) Aviso del siniestro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado está obligado a poner en conocimiento de la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, **trasladando además a ésta la oportuna documentación justificativa que obre en su poder sobre el caso.**

- c) Designación de profesionales.

El Asegurado tendrá derecho a la libre elección de Abogado y Procurador a quienes encomendar la defensa de sus intereses, **siempre que éstos residan y se encuentren legalmente habilitados** para actuar en la jurisdicción donde deba ser sustanciado el procedimiento, **debiendo el Asegurado notificar a la Compañía los profesionales de su elección.**

Los profesionales designados gozarán de total libertad para la dirección técnica del asunto encomendado por el Asegurado, sin depender de las instrucciones de la Compañía.

Los honorarios de estos profesionales serán satisfechos por la Compañía de acuerdo con las normas reguladoras de honorarios profesionales del Colegio Profesional que corresponda. **En conjunto, dichos honorarios más los gastos causados y, en su caso, las costas de procedimiento no podrán exceder de 4.510 Euros. El exceso, si lo hubiere, será de exclusiva cuenta y cargo del Asegurado.**

- d) Costes incurridos sin conocimiento de la Compañía.

**En los asuntos en que deba intervenir un Abogado o Procurador sin que exista previa comunicación del siniestro a la Compañía, serán de cuenta de ésta los honorarios causados con máximo de 95 Euros.**

- e) Transacciones.

El Asegurado podrá transigir en todo momento cualquier asunto en tramitación, sin más requisito que obtener, con carácter previo, el consentimiento de la Compañía.

- f) Apelaciones y recursos

Dictada Sentencia en la Primera Instancia del procedimiento seguido, **el Asegurado deberá remitir copia literal de ésta a la Compañía en el plazo más breve posible y como máximo dentro de las 24 horas siguientes a su notificación. La Compañía podrá decidir la conveniencia o no de interponer recurso contra ella;** si la Compañía estima que la Sentencia no debe ser objeto de recurso, lo pondrá en conocimiento del Asegurado, quien quedará en libertad de seguirlo por su exclusiva cuenta. **Si producto de la apelación o recurso se obtuviera un resultado más beneficioso para el Asegurado, la Compañía vendrá obligada a reembolsar los honorarios y gastos incurridos en la apelación o recurso, con máximo de la suma asegurada para esta garantía.**

- g) Subrogación.

Si en los procedimientos seguidos recayera sentencia por la que se impusieran las costas causadas a la parte contraria, **la Compañía quedará subrogada, hasta el límite de los honorarios y gastos por ella satisfechos, en los derechos del Asegurado para percibirlas.**

- h) Conflicto de intereses.

Si se produjera un posible conflicto de intereses, la Compañía deberá comunicar inmediatamente al Asegurado la existencia de esta circunstancia, a fin de que éste pueda adoptar las medidas que estime convenientes en defensa de sus intereses.

#### LIMITACIÓN TEMPORAL Y TERRITORIAL.

- a) **La presente garantía ampara, única y exclusivamente, aquellos costes de defensa jurídica cuya causa nazca de hechos ocurridos durante la vigencia del presente contrato, y cuya notificación a la Compañía se produzca, igualmente, en este tiempo o como máximo dentro de los dos años siguientes a la fecha de extinción del contrato de seguro.**
- b) **Única y exclusivamente quedan amparados por esta garantía los procedimientos que deban ser seguidos ante Organismos Jurisdiccionales españoles.**

#### DISPOSICIÓN FINAL

1. El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y la Compañía sobre esta cobertura de Defensa Jurídica.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

2. En caso de procedimientos seguidos contra el Asegurado por hechos que fueran objeto de cobertura bajo la garantía de Responsabilidad Civil, si esta hubiera sido suscrita, la defensa del Asegurado se regirá por las disposiciones de aquella sin que sea de aplicación lo dispuesto para esta cobertura.

Mediante la firma de este documento, el Tomador del Seguro acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que figuran resaltadas en **negrita** y que serán de aplicación al presente contrato.

EL TOMADOR DEL SEGURO

En PAMPLONA a 1 de JUNIO de 2026

La Entidad Aseguradora, P.P.  
**Mapfre España, S.A.**

